



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad
DEMANDANTE	Amanda Quiñonez Carvajal, Laura Jazmín, María Isabel, Sandra Juliana, Franky Fernando, José Javier y Luis Carlos Beltrán Quiñonez
DEMANDADO	Construcciones El Cóndor S.A., Wilfrido Antonio Pertuz Ortiz, seguros Generales Suramericana S.A., Chubb Seguros Colombia S.A., y Concesión Santa Martha Paraguachón S.A.
RADICADO	05001 31 03 009 2021 00417 00
ASUNTO	<ul style="list-style-type: none">• Acepta revocatoria de poder y reconoce personería parte actora.• Envío de notificaciones. Tiene notificadas personalmente.• Incorpora contestaciones.• Requiere a Chubb Seguros Colombia S.A. y requiere a Seguros Generales Suramericana S.A.• Nombra curador.

1. Acepta revocatoria de poder y reconoce personería parte actora.

La sociedad GARCÍA PABÓN RODRÍGUEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representante judicial de la parte demandante, allega solicitud de designación de cambio de apoderada¹, para lo cual allega paz y salvo de la profesional del derecho ARIANA ENITH RINCÓN ROJAS², por consiguiente, se acepta la revocatoria al poder y, en dicha medida, se **reconoce personería** para actuar dentro del presente asunto como apoderada designada de los demandantes a la abogada **BETTY PAOLA MARÍN RIVAS** portadora de la T.P. 343.158 del CSJ, conforme al poder conferido.

2. Envío de notificaciones. Tiene notificadas personalmente.

La parte demandante aporta constancias de envío de notificaciones³, las que reúnen las exigencias legales, por lo que, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 se tiene por notificados a: SEGUROS

¹ Archivo Nro. 07, reiterado en archivo No. 11 cuaderno principal del expediente digital

² Folio 05 del archivo Nro. 07 cuaderno principal del expediente digital

³ Archivo Nro. 13 cuaderno principal del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

GENERALES SURAMERICANA S.A., CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., y CONCESIÓN SANTA MARTHA PARAGUACHÓN S.A., a partir del **21 de febrero de 2022**, en tanto a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., se tiene notificada a partir del **10 de marzo de 2022**.

3. Contestación de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Requiere correo inscrito en SIRNA.

Se agrega al expediente la contestación presentada por el abogado **JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ** como apoderado de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., dentro del término procesal oportuno⁴, sin embargo, se advierte que aquella y los anexos **no provienen del correo electrónico inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA** para dicho abogado⁵, por esto, se encuentra que de acuerdo con el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, carece de autenticidad.

Así las cosas, se requiere al abogado para que, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, presente nuevamente el memorial y sus anexos **desde la cuenta de correo electrónico registrada en el sistema referido**, para efectos de trazabilidad y autenticidad.

⁴ Archivo Nro. 08, cuaderno principal del expediente digital

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
189372	VIGENTE	-	JDGOMEZ@JDGABOGADOS.COM

⁵

Consulta en SIRNA realizada el 06 de abril de 2022, 3:00 p.m.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

4. Contestación CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. Reconoce personería.

Se incorpora la contestación allegada por CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.⁶, dentro del término procesal oportuno, a la cual se le dará trámite una vez se integre el contradictorio.

Se reconoce personería a la abogada **CATALINA DELGADO LONDOÑO** con T.P. 254.830, para actuar dentro del presente asunto como apoderada de **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido⁷.

Aunado a ello, se agrega la confirmación de recibido de la contestación por la parte actora⁸.

5. Contestación SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Requiere poder.

Se allega la contestación presentada por el abogado SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO⁹, quien manifiesta ser apoderado de la codemandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Según lo establece el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el poderdante debe **presentar directamente el poder especial** conferido mediante mensaje de datos **desde su dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales**, para presumir su **autenticidad**, y reconocer personería judicial al abogado. En su defecto, se allegará el poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso. **Adicional**, para ser considerada la réplica a la demanda.

⁶ Archivo Nro. 09, cuaderno principal del expediente digital

⁷ Folios 399 y s.s. del archivo Nro. 09 cuaderno principal del expediente digital

⁸ Archivo Nro. 10, cuaderno principal del expediente digital

⁹ Archivo Nro. 12, cuaderno principal del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Para ello, se requiere al abogado para que, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, aporte el poder en debida forma, so pena de tener como no presentada la contestación por carencia de poder constituido en legal forma.

6-. Contestación CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A. Reconoce personería.

Se incorpora la contestación¹⁰ y las excepciones previas¹¹ allegadas por CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A., dentro del término procesal oportuno, a la cual se le dará trámite una vez se integre en su totalidad el contradictorio.

Se le reconoce personería a la abogada JESSICA MARCELA TORRES BENITO con T.P. 256.729, para actuar dentro del presente asunto como su apoderada, en los términos y para los efectos del poder conferido¹².

6. Nombra curador al co-demandado WILFRIDO ANTONIO PERTUZ ORTIZ.

Surtido como se encuentra el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados del codemandado **WILFRIDO ANTONIO PERTUZ ORTIZ**¹³, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, se designa como su **Curador(a) Ad-Litem** al(a) abogado(a) **MÓNICA MARCELA MUÑOZ OSORIO**, localizable en la CARRERA 45 A NRO 39 SUR 19 ENVIGADO, teléfonos 2762917 y 3122323418, Email: monica291974@email.com. La parte demandante debe comunicarle su nombramiento de la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P.

¹⁰ Archivo Nro. 14, cuaderno principal del expediente digital

¹¹ Archivo Nro. 01, cuaderno 02 excepciones previas del expediente digital

¹² Folios 14 y s.s. del archivo Nro. 14 cuaderno principal del expediente digital

¹³ Archivo Nro. 06.1, cuaderno principal del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Así mismo, se advierte al togado que, de conformidad con el artículo 48, numeral 7º del C.G.P.: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”* (Negritas y subrayas fuera del texto).

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dad6da5527e3c3ae976e2c4d5fde769d4b7f7a90463c02189b7d1e2d5fdaa4e**

Documento generado en 02/05/2022 09:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>